



RADICADO: 680013110004-2020-00163-00 LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvese proveer. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a dictar sentencia de conformidad con el art. 509 del CGP., dentro del trámite de Liquidación de Sociedad Conyugal de **DIEGO FERNANDO VILLALBA REY** contra **GLORIA ANGEL CASTELLANOS**.

II. ACTUACION PROCESAL

Mediante conciliación aprobada en diligencia del 16 de febrero de 2021 se declaró el divorcio entre las partes, quedando disuelta y en estado de liquidación la correspondiente sociedad conyugal. El 22 de abril de 2021 se inició el trámite liquidatorio a petición del ex cónyuge, ordenando notificar a la demandada.

El demandado quedó notificado el 07 de mayo de 2021 conforme al Decreto 806 de 2020, ejerciendo el derecho de defensa y contradicción oportunamente a través de apoderado. El 27 de mayo de 2021 se ordenó el emplazamiento de los interesados y acreedores según lo previsto en el artículo 523 del CGP.

La inclusión en el registro nacional de emplazados se produjo el día 09 de junio de 2021; vencido el término de ley de la citación, se fijó fecha para audiencia de inventarios y avalúos, la cual se llevó a cabo el 09 de agosto de 2021, decretando la partición. Con providencia del 02 de diciembre de 2021 se corre traslado del trabajo allegado por el auxiliar de la justicia designado.

III. CONSIDERACIONES

Examinado el trabajo de partición se tiene que fue presentado en los términos señalados en el art. 509 del Código General del Proceso.

El inventario debidamente aprobado es la base real que debe tenerse presente en la elaboración de la partición, en cuya sujeción puede incurrirse en acierto o desacierto y puede dar origen a las objeciones y recursos del caso.



Como requisitos legales de la partición tenemos,

1. Que se base en los inventarios y avalúos debidamente aprobados (existencia, identificación, adquisición y avalúo legal de los bienes relacionados.)
2. Que proceda a la separación de patrimonios (art. 1.398 del C.C.) y a la exclusión de bienes que se ha ordenado judicialmente (art. 505 del C.G.P.)
3. Hacer la liquidación conforme a la ley (art. 1242 del C.C)
4. Proceder a la distribución de la herencia conforme a la ley, esto es, teniendo en cuenta: **a)** que la partición debe ajustarse a las pretensiones formuladas en el proceso (Art. 1.391 y 1.394 del C. C.). **b)** El acuerdo de instrucciones que los coasignatarios le han dado al partidor (Arts.1.391 del C.C. y 508 núm. 1 del C.G.P.) **c)** Las reglas legales y las instrucciones, según el caso sobre la partición de activos y de frutos (arts. 1.394 y siguientes), de deudas (art. 1.415, 1.416, 1.417 y 1.430 del C.C.) o en su defecto, las reglas legales (art. 1.411 a 1.414 del C.C.) **e)** Las reglas procesales de carácter sustancial del art. 508 del C.G.P.

Observa el despacho que, en el trabajo de partición, al momento de relacionar la partida primera del activo de la sociedad, a pesar de haber indicado repartir el 50% del bien inmueble que la compone, se avalúa en la suma de \$80.000.000 y procede a adjudicarse la mitad de dicho valor. Se aclara para efectos de la refacción que será ordenada, que la partida se avalúo en un 100% por la suma de \$80.000.000, conforme al registro de la audiencia, siendo entonces lo correcto avaluar el 50% de la partida en la suma de \$40.000.000.

Es de resaltar que, para la elaboración del trabajo de partición, deben ceñirse a los inventarios y avalúos aprobados como a la regla general del artículo 508 del CGP, las instrucciones de todos los interesados y ante la falta, proceder acorde a las sustantivas, señaladas en el artículo 1394 del CC, además de la participación de los interesados en la calidad que la ley le asigna.

De conformidad al artículo numeral 4º del artículo 509 del CGP, el trabajo de partición deberá ser ajustado a las anteriores precisiones, por lo cual se ordenará su refacción para ser presentada en el término de 10 días contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, de no hacerlo en el término fijado será reemplazado y sancionado con multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos mensuales conforme el artículo 510 del CGP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de familia** de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR rehacer el trabajo de partición en el proceso de la referencia, en los términos expuestos en la parte considerativa, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, y de no presentarlo en el término fijado será reemplazado y sancionado con multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos mensuales conforme el artículo 510 del CGP. Comunicar al partidor conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 509 ibídem.

NOTIFÍQUESE

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **156** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **16 de diciembre de 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia